



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 407-2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre procedencia de cambio de nivel a uno inferior en la Carrera Administrativa

Referencia : Oficio N° 0612-2017-GR CUSCO-DRSC-DG/OAL

Fecha : Lima, **10 MAYO 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Salud de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cusco, consulta a SERVIR sobre si en el marco de la Carrera Administrativa procede el cambio de nivel a uno inferior así como si el Decreto de Urgencia N° 037-94 es base de cálculo para el otorgamiento de beneficios económicos.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la progresión en la Carrera Administrativa y cambio de nivel a uno inferior

2.4 En principio cabe mencionar que el objeto del Decreto Legislativo N° 276 no es sino establecer los principios, normas y procesos que regulan el ingreso a la Carrera Administrativa, así como la progresión, entre otras materias. De la citada norma así como de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM se desglosa que tanto el ingreso a la Carrera Administrativa como la progresión se efectúa mediante concursos públicos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.5 El Decreto Legislativo N° 276 ha establecido que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza siempre por el primer nivel del grupo ocupacional al cual se postula, siendo que el servidor de carrera tiene derecho a que se respete el nivel de carrera alcanzado así como la remuneración que corresponde a dicho nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley. En ese sentido, la entidad empleadora no podría variar automáticamente el nivel que ostenta el servidor de carrera.
- 2.6 Respecto de la progresión, entendida como el avance o mejora en la Carrera Administrativa, tenemos que el cambio debe darse -previa participación en el concurso interno respectivo- obligatoriamente al siguiente nivel del grupo ocupacional en el que se encuentra el servidor, en el caso de ascenso, o al inmediato superior grupo ocupacional en el cual se ubica, en caso de cambio de grupo ocupacional.
- 2.6 En ese sentido, una vez que un servidor ha ingresado a la Carrera Administrativa en determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previa participación en el concurso de ascenso y cumplimiento de los requisitos establecidos para cada grupo ocupacional.
- 2.7 Finalmente, es importante precisar que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 276, el cambio del grupo ocupacional previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, no puede producirse a un nivel inferior al alcanzado, salvo consentimiento expreso del servidor.

Sobre la configuración del Decreto de Urgencia N° 037-94 como base de cálculo de beneficios económicos

- 2.8 En este punto, se debe tener en consideración que el Decreto de Urgencia N° 037-94 tiene como finalidad lo siguiente: (i) fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 1 de julio de 1994; y (ii) aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada.
- 2.9 Ahora bien, el artículo 5° de la referida norma dispuso que las bonificaciones que contemplaba, tendría entre otras, la siguiente característica, no sería base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

En la misma línea, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC¹ (disponible en: www.servir.gob.pe) ha señalado que **la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 no constituye base de cálculo para el otorgamiento de beneficios económicos.**

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco del Decreto Legislativo N° 276 el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza siempre por el primer nivel del grupo ocupacional al cual se postula, siendo que el servidor de carrera tiene derecho a que se respete el nivel de carrera alcanzado así como la remuneración que corresponde a dicho nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme

¹ Este informe precisa los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la Carrera Administrativa.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

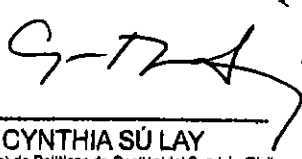
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

a ley, por ende, la entidad empleadora no podría variar automáticamente el nivel que ostenta el servidor de carrera.

- 3.2 En el entendido que la progresión consiste en el avance o mejora en la Carrera Administrativa, tenemos que el cambio debe darse -previa participación en el concurso interno respectivo- obligatoriamente al siguiente nivel del grupo ocupacional en el que se encuentra el servidor, en el caso de ascenso, o al inmediato superior grupo ocupacional en el cual se ubica, en caso de cambio de grupo ocupacional.
- 3.3 De acuerdo a lo contemplado en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 276, el cambio del grupo ocupacional previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, no puede producirse a un nivel inferior al alcanzado, salvo consentimiento expreso del servidor.
- 3.4 De conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94 así como en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, la bonificación especial prevista en este dispositivo no constituye base de cálculo para el otorgamiento de beneficios económicos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

